

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SENOVIA MORENO MARTINEZ
DEMANDADA	YURELIS GOMEZ HURTADO –CC 1-076.324.308
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00271 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto repone, decreta medida cautelar y ordena oficiar

Por memoriales allegados al canal digital del Despacho los días 31 de agosto de 2023 y el 01 de septiembre de 2023, se presenta recurso de reposición y alcance al mismo frente a l providencia del 30 de agosto de 2023, notificado por estados del 31 de agosto la cual, entre otros negó la procedencia de la medida cautelar solicitada.

1. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido el 30 de agosto de 2023 mediante el cual se negó la procedencia de la medida cautelar de embargo solicitada.

En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con numeral 7 del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral corresponde al señalado en el artículo 63, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por Estado el 31 de agosto de 2023, se advierte que el recurso de reposición fue presentado oportunamente, salvo el alcance presentado el 01 de septiembre de 2023 obrante en el **Archivo 08**, pues el mismo se presentó de manera extemporánea por lo que no se tendrá en cuenta el mismo.

Así las cosas, y atendiendo a los argumentos esbozados por la parte ejecutante y aunado a la respuesta dada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado vivible en archivos **09** y **10** del expediente, encuentra el Despacho que la medida cautelar solicitada es procedente por lo que se repone la decisión y en su lugar se decretara la medida cautelar solicitada por memorial del 15 de agosto consistente en: embargo del vehículo PLACAS: UEO035 marca: TOYOTA, Línea: Fortuner, Modelo 2015, clase: Camioneta matriculada en la Secretaria de tránsito y transporte municipal de Envigado, Antioquia.

Para hacer efectiva la medida se ordena oficiar a la secretaría de tránsito y transporte municipal de Envigado, Antioquia a efectos de inscripción de la medida cautelar, registrada la medida, el Juzgado se pronunciará frente a la solicitud de secuestro del bien.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: REPONER la decisión contenida en el auto del 30 de agosto de 2023 que negó la procedencia de la medida cautelar de embargo y secuestro. En lo demás el auto queda incólume.

Segundo: DECRETAR el embargo del vehículo PLACAS: UEO035 marca: TOYOTA, Línea: Fortuner, Modelo 2015, clase: Camioneta matriculada en la secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Envigado, Antioquia

Tercero: Líbrense por la secretaría del Despacho los oficios correspondientes a la Secretaria de tránsito y transporte municipal de Envigado, Antioquia, la parte interesada deberá radicar el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74201bedb48141119837418e7a7208ba8bcd4d8febc2856e84f0078da5f02b0**

Documento generado en 21/09/2023 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>